

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"UNIDAD, GESTION Y DEFENSA"

CAPITULO I-

CONSTITUCION DOMICILIO Y FINES.-

Art. 1.- Con domicilio en la parroquia Ciano, cantón Puyango, provincia de Loja, se constituye la Asociación de Productores Agropecuarios "UNIDAD, GESTION Y DEFENSA", organización de derecho privado, de responsabilidad limitada y duración indefinida, sin embargo podrá disolverse por causas legales y por lo que dispone el presente estatuto.

La asociación estará constituida por todos los productores agropecuarios, que tuvieren sus propiedades agropecuarias en la jurisdicción de la parroquia Ciano, del cantón Puyango o que ejerzan actividades agropecuarias en terrenos bajo contratos de arrendamiento debidamente concedidos ante autoridad competente.

CAPITULO II

DE LOS FINES:

Art.2.- La Asociación tiene como fines fundamentales los siguientes:

- a) Agrupar en su seno a todos los productores agropecuarios de la parroquia Ciano, que así lo desearan;
- b) Trabajar por la unidad, solidaridad, entendimiento y comprensión entre todos los asociados;
- c) Adquirir tierras para trabajarlas, conseguir crédito y asistencia técnica con sentido social, ante entidades nacionales o internacionales, públicas y privadas, que presten estos servicios y beneficios;
- d) Luchar por el establecimiento de una sociedad mas justa, humana y democrática, en la cual se respeten los derechos de los productores agropecuarios, especialmente de la asociación;
- e) Explotar las tierras, ya sean propias o comunales, prestándose la ayuda mutua y buscando los caminos más idóneos y legales a fin de buscar el mejoramiento de los niveles de vida de los asociados;
- f) Fomentar la capacitación técnica para la realización de los planes de explotación y comercialización agropecuaria; Defender los intereses de clase y favorecer el desarrollo de todos y cada uno de los miembros;
- g) Empezar en planes de explotación agropecuaria de toda clase, utilizando para ellos todos los medios técnicos a su alcance, y poniendo como fin primordial la correcta explotación de los recursos naturales dentro de sus propiedades y en la parroquia Ciano;
- h) Gestionar, buscar financiamiento y ejecutar planes de trabajo y explotación, ante las entidades públicas y privadas del país o del exterior, procurando hacerlo en forma directa y evitando la intermediación;
- i) Procurar por todos los medios, emprender en la explotación de productos no tradicionales y ojalá con fines de exportación, a fin de dar el correcto uso a las medianas y pequeñas propiedades que mantiene sus socios;

- j) Gestionar y ejecutar proyectos de mercadeo de los productos agropecuarios de sus socios, ya sea mediante la relación con las autoridades parroquiales, cantonales, seccionales y nacionales;
- k) En los proyectos productivos, la asociación velará por la correcta explotación de los recursos naturales de tal manera que la explotación se realice de manera sustentable y sostenido y procurando mantener una práctica agropecuaria basada una agricultura y ganadería orgánica; y, Fomentar el deporte entre los socios y con otros organismos similares.

DE LOS MEDIOS:

Art.3.- Como medios para cumplir los fines propuestos, la asociación empleará los siguientes:

- a) Fomentar el espíritu de unión, solidaridad, honestidad, sinceridad y creatividad entre los asociados;
- b) Mantener informados a los socios de sus derechos y obligaciones, organizando para ello todo tipo de cursos, tales como: capacitación y perfeccionamiento profesional y comercialización, cultural, deportivo y socio-organizativo;
- c) Laborar de manera eficiente en beneficio de cada uno de los socios, dentro del marco de la justicia; Obtener del poder político y administrativo el amparo de la ley, para labores que desarrollan sus afiliados y la organización en general;
- d) Asociarse con otras organizaciones de similares fines, tanto a nivel local, cantonal, provincial, nacional o internacional;
- e) Desarrollar, entre los socios el espíritu de ayuda mutua, fomento del ahorro y el establecimiento de la comercialización y el trabajo comunitario, fondo mortuario, auxilios de cesantía, etc.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art.4.- Serán miembros de la Asociación:

- a) Las personas naturales, productores agropecuarios que suscribieren el Acta Constitutiva de la Asociación;
- b) Los productores agropecuarios que posteriormente a la constitución manifestaren, por escrito, su voluntad de pertenecer a ella y fueren aceptados por el Directorio;

Art. Art.5.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser productor agropecuario y mayor de dieciocho años, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser propietario de un predio rústico;
- c) Presentar solicitud escrita, siempre que no haya sido socio fundador y ser aceptado por el directorio de la Asociación;
- d) Pagar la cuota de ingreso que establezca la Asamblea General;
- e) Cumplir con el pago de las cuotas mensuales establecidas por la Asamblea General, en el reglamento interno;
- f) No haber sido autor, cómplice o encubridor, declarado en sentencia ejecutoriada, de un delito penal;

- g) No haber sido expulsado de alguna organización popular legalmente constituida, ya sea dentro de la jurisdicción, parroquial, cantonal, provincial o nacional;
- h) No ser socio activo de otra organización de la misma clase y fines que esta Asociación, dentro del país;

Art.6.- Se considera socios fundadores de la Asociación a todos los que firmaron el Acta Constitutiva de la Asociación y fueren aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.7.- La Asociación no podrá utilizar, para sus trabajos comunales, a trabajadores asalariados, que no sean sus socios y si tuviere que hacerlo, preferirá a los familiares de los socios;

Art.8.- El número de socios estará de acuerdo con la capacidad de absorción e la mano de obra requerida para sus trabajos.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art.9.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo en los organismos de
- b) misma;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General e intervenir con voz y voto personal en sus deliberaciones;
- d) Solicitar cualquier información relativa al movimiento económico o administrativo de la Asociación, la misma que será proporcionada por los organismos correspondientes;
- e) Hacer uso de los servicios que brinda la Asociación y realizar en ella las operaciones autorizadas por el presente estatuto;
- f) En caso de enfermedad o calamidad doméstica la Asociación prestará una ayuda económica al socio, de acuerdo a la reglamentación establecida en Asamblea General;
- g) Participar en la planificación, ejecución y aprovechamiento de todos los proyectos de producción y comercialización que tenga la Asociación.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

Art. 10.- Son deberes y obligaciones los siguientes;

- a) Observar fielmente el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias y resoluciones legalmente adoptados por la Asociación;
- b) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General o de las comisiones de las cuales forme parte así como a los actos o eventos programados por la Asociación;
- c) Ocupar su fuerza de trabajo en las labores señaladas por la Asociación;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- e) Observar buena conducta y practicar los principios de cooperación y ayuda mutua como requisito fundamental de los socios;
- f) Guardar el debida respeto a los dirigentes, autoridades y socios de la organización;
- g) Practicar irrestrictamente el principio que manda la Constitución de la república y la moral: "No mentir, no robar, no ser ocioso" "ama, quilla, ama llulla, ama shua"

Art- 11.- La calidad de socios se pierde en los siguientes casos:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por pérdida de alguno de los requisitos de ley;

c) Por haber sido sancionado con las penas de exclusión o expulsión;

d) Por fallecimiento;

Art. 12.- Los socios de la asociación podrán retirarse voluntariamente, previa la presentación, por escrito, de una solicitud dirigida al Directorio y de l cumplimiento total de sus obligaciones para con la Asociación y siempre que su retiro no afecte el número mínimo de socios ni al debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación; considerada y aceptada dicha petición, el Directorio ordenará la liquidación de sus haberes, la misma que se efectuará dentro de los subsiguientes treinta días del balance inmediato posterior a la liquidación.

Art. 13.- Cuando el socio se haya retirado voluntariamente de la Asociación, podrá obtener el reingreso tomando en cuenta la absorción y su capacidad de mano de obra, previo el cumplimiento de sus obligaciones y requisitos contemplados en este estatuto.

Art. 14.- En caso de pérdida de alguno de los requisitos indispensable para mantener la calidad de socio, el Directorio notificará al afectado para que el término de treinta días cumpla con los requisitos que le falten, en caso de que no lo hiciera, el Directorio dispondrá su separación ordenando la liquidación de sus haberes, de acuerdo con lo dispuesto en la parte última del artículo anterior.

Art.15.- En caso de fallecimiento de un socio, los valores que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos, de acuerdo con lo que dispone el Código Civil, pudiendo designar una persona que los represente a los herederos, mientras se tramita el juicio de sucesión.

Art.16.- Una vez liquidados los haberes del socio fallecido y entregados sus haberes de acuerdo con lo prescrito en el artículo anterior, para llenar la vacante del socio fallecido se dará preferencia a uno de sus herederos.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION

Art.17.- Los organismos que rigen la Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) Asamblea de delegados
- c) El Directorio; y,
- d) Comisiones especiales.

Art.18.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General de Socios, que sesionará ordinariamente cada tres meses y estará integrada por todos los socios; el quorum legal lo constituirá la mitad mas uno de los socios con plena capacidad; si para la primera convocatoria no existiere el quorum reglamentarios, los socios quedarán automáticamente convocados por segunda vez para una hora después en la que se llevará a cabo la sesión de Asamblea General, con el número de socios asistentes, y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los socios; La Asamblea General podrá reunirse y sesionar extraordinariamente por el Presidente, cuando fuere decidida por el Directorio o a petición o a petición de la tercera parte de los socios en capacidad para hacerlo, petición que será presentada por escrito ante el Presidente y firmada por los peticionarios, en la cual se indicará un máximo de dos puntos que deberán tratarse.

Art.19.- La convocatoria para sesión de Asamblea General, deberá hacerla el Presidente utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art.20.- Las resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, es decir con la mitad mas uno de los socios presentes.

En caso de empate en la votación, el Presidente, o quien presida la sesión, tendrá voto dirimente; cuando se presente dispersión de votos en una elección, se repetirá la elección concretándola entre las dos partes que hubieren alcanzado el mayor número de votos.

Para la reforma del presente estatuto se necesitará las dos terceras partes de la totalidad de los socios. La Asamblea decidirá, antes de una votación, el modo cómo van a realizarla, si en forma nominal, a viva voz, secreta, etc.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio, de acuerdo con las normas establecidas en el presente estatuto;
- b) Aprobar y reformar el estatuto en tres sesiones diferentes, y con el voto de al menos las dos terceras partes de los socios para el caso de las reformas y con la totalidad de los socios para su aprobación; este estatuto, en ningún caso podrá ser reformado antes de dos años a partir de su aprobación, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los asociados;
- d) Examinar las actuaciones del Directorio;
- e) Resolver, en segunda instancia, sobre la exclusión o expulsión de los socios o sobre su rehabilitación, conforme a las prescripciones estatutarias; no podrán ser rehabilitados quienes hayan desfalcado o defraudado los fondos de la Asociación;
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio;
- g) Resolver los conflictos y asuntos que se suscitaren o que estén previstos en el presente estatuto o reglamento;
- h) Facultar al Presidente y Secretario de Finanzas, la celebración de contratos o convenios relacionados con la adquisición de bienes o beneficios para la Asociación;
- i) Ejercer las atribuciones que el la Ley, el estatuto y el Reglamento Interno le faculten;
- j) Aprobar el presupuesto, inversiones y plan de acción anual; y,
- k) Aprobar las actuaciones, sin ser atribución del Presidente o del Directorio, hayan sido tomadas para beneficiar a la Asociación.

DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Art.22.- En cada comunidad, barrio o recinto de la parroquia Ciano, que desee pertenecer a la asociación, se conformará una directiva compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, directiva sectorial que será encargada de la administración de la asociación en cada sector y procurando que los afiliados asuman correctamente sus

deberes, derechos y obligaciones. De esta directiva sectorial saldrán dos delegados para conformar la asamblea de delegados.

Esta asamblea de delegados será dirigida por el Presidente de la Asociación. Su funcionamiento será establecido en el Reglamento Interno que para el efecto deberá dictar la Asamblea General de socios.

DEL DIRECTORIO

Art.23.-El Directorio es el organismo administrativo y representativo de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario de Actas y Comunicaciones;
- d) Secretario de Finanzas;
- e) Secretario de Organización;
- f) Secretario de Asuntos Jurídicos;
- g) Secretario de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos;
- h) Secretario de Relaciones Públicas;
- i) Secretario de Comercialización.

Art.24.- El Directorio durará dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos para ninguna dignidad en el Directorio, sino solamente cuando haya transcurrido un período completo.

Art.25.- Para ser miembro del Directorio se requerirá haber permanecido como socio de la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección, excepción hecha con los socios fundadores.

Art.26.- El Directorio se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o al menos las dos terceras partes de sus miembros; el quorum será de la mitad mas uno de sus miembros.

Art.27.- Los miembros del Directorio podrá ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, cuando no cumplieren satisfactoriamente con sus obligaciones estatutarias o reglamentarias específicas.

Art.28.- El deber del Directorio, al término de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentar el plan de trabajo y proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que, previo estudio lo aprobará para que entre el vigencia en el año de labores del Directorio.

Art.29.- Los miembros del Directorio entregarán, mediante inventario, el archivo y mas pertenencias de la Asociación, al nuevo Directorio.

Art.30.-El Directorio será nombrado en sesión de Asamblea General Ordinaria de socios, en la segunda quincena del mes en que fue aprobado su estatuto y concedida la personería jurídica por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mes que se tomará como referencia para todas las elecciones.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

Art.31.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la Asociación; cuidar debidamente los bienes de la Asociación y responder por sus actuaciones;
- b) Agotar todos los medios a su alcance para conseguir la capacitación técnica, profesional y socio organizativa de sus afiliados y principalmente del Directorio;

- c) Despertar entre los socios el fervor cívico, patriótico, la fraternidad, la honradez, la dignidad y el amor al trabajo;
- d) Recibir a los asociados en Comisión General, cuando ellos lo solicitaren;
- e) Informar semestralmente, a la Asamblea General de sus labores y el balance de cuentas, en forma detallada y concisa;
- f) Juzgar y sancionar a los socios que no cumplieren correctamente las disposiciones estatutarias y sus obligaciones institucionales;
- g) Autorizar y entregar ayudas económicas a los socios que sufrieren accidentes en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales;
- h) Aceptar, con beneficio de inventario, donaciones, legados, Herencias y subvenciones que se hagan a la organización;
- i) Elaborar un proyecto de presupuesto para su aprobación, por parte de la Asamblea General,;
- j) Vigilar que el presupuesto aprobado se cumpla estrictamente así como la inversión de los fondos sociales;
- k) Elegir la institución financiera para la operación de los fondos de la Asociación, cuya apertura deberán hacerla conjuntamente el Presidente con el Secretario de Finanzas; para ser retirados los fondos serán legalizados con el visto bueno de los dos dirigentes;
- l) Nombrar comisiones, para las diversas funciones o compromisos, cuando lo creyere conveniente o lo disponga el Reglamento Interno.

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art- 32.- Son obligaciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la institución, por tanto, es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones, tanto del directorio, de la Asamblea de representantes como del Directorio; Vigilar las actuaciones de cada uno de los dirigentes en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del estatuto, reglamento interno, acuerdos y resoluciones tomadas legalmente por los diversos organismos;
- c) Convocar a sesiones extraordinarias, tanto del Directorio, de las delegaciones como del directorio, cuando las necesidades de la Asociación lo ameriten;
- d) Firmar la correspondencia oficial y mas documentos de la Asociación, autorizar pagos hasta por mil dólares; en caso de tener que realizar pagos de mayor cuantía, requerirá la autorización del Directorio o de la Asamblea General, en su caso;
- e) Vigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- f) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales a los que fuere invitado o delegar a uno de los secretarios;
- g) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del estatuto y reglamento de la Asociación y de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General o por el Directorio;
- h) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General el informe anual de actividades; y,
- i) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes y que pudieran llevar consecuencias graves para la Asociación, informando de lo actuado en la inmediata sesión de Directorio o de Asamblea General, en su caso.

Art.33.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,

- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto compete al Presidente.
- c) Art.34.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas y Comunicaciones:
- d) A) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de Asamblea General , Asamblea de representantes y Directorio:
- e) Convocar a sesiones de Asamblea General, Asamblea de Representantes y Directorio, por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- f) Llevar el Libro de Actas y preparar las comunicaciones de la Asociación, suscribiéndolas con el Presidente;
- g) Organizar y llevar los libros, registros de los asociados y comunicar periódicamente sobre ingresos y salidas de socios, al Secretario de Finanzas;
- h) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos de la Asociación;
- i) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Asociación; y,
- j) Certificar la asistencia de los socios a las sesiones y dar a conocer al Secretario de Finanzas para el cobro de las multas correspondientes.

Art.34.- Son deberes y atribuciones del Secretario de organización:

- a) Levantar y mantener la estadísticas de todos los socios con los datos que sean necesarios;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación con mejores estructuras o ingresos de nuevos socios;
- c) Colaborar directamente con el Secretario de Cultura en todos los programas tendientes a la capacitación;
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- e) Cuidar y vigilar, en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación; Velar por el fiel cumplimiento del estatuto, reglamento interno, acuerdos y resoluciones;
- f) Desempeñar y cumplir las comisiones que se le asignen;

Art.- 35.- Son deberes y atribuciones de Secretario de Finanzas:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la organización;
- b) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- c) Responsabilizarse de todos los bienes , derechos y fondos económicos de la Asociación;
- d) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación , por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta bancaria;
- e) Presentar al Directorio los informes trimestrales sobre el movimiento de caja, con sus respectivos comprobantes de descargo, así como los informes mensuales sobre deudores o morosos de la Asociación;
- f) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad el inventario de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc, de la Asociación;
- g) Guardar los dineros, valores y mas bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal y económica;
- h) Rendir garantía personal para desempeñar su cargo; y,
- i) Efectuar los egresos autorizados por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente, de acuerdo con el monto económico.

Art.36.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Jurídicos:

- a) Velar porque la Asociación marche por los caminos de la justicia y la disciplina;

- b) Orientar a los miembros de la Asociación sobre las leyes vigentes en el país y especialmente las que correspondan a la marcha de la Asociación;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas, tanto de la Asociación como de cada uno de sus afiliados;
- d) Asesorar al Presidente y al Directorio en todos los asuntos legales y relacionados con la Asociación; y,
- e) Concurrir obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General o de Directorio.

Art.37.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos:

- a) Promover la realización de cursos dedicados a la formación y capacitación general y profesional de los socios;
- b) Promover la formación de grupos y conjuntos artísticos, culturales y deportivos; Desarrollar programas deportivos, tendientes a lograr el mantenimiento del estado físico de los asociados y al fomento de la unidad clasista;
- c) Apoyarse en las instituciones públicas y privadas, locales, regionales, Nacionales o extranjeras, con el fin de lograr el establecimiento de talleres culturales permanentes para beneficio de los afiliados y sus hijos;
- d) Procurar, por todos los medios, la formación y servicio permanente de una biblioteca para el servicio de los asociados y sus familias.
- e) Organizar, al menos una vez al año una fiesta de integración inter parroquial a través de eventos sociales, culturales y deportivos, para lo cual tendrá que constituirse una comisión para cada una de las ramas que comprende su actividad;

f) Art.38.- Son funciones y atribuciones de Secretario de Relaciones Públicas:

- g) A) Velar, por todos los medios por mantener informados a los socios sobre la marcha de la institución y de las organizaciones a las cuales pertenezca la organización;
- h) Mantener contactos y relaciones con otras organizaciones semejantes del país;
- i) Utilizar en forma permanente los medios de comunicación colectiva para mejorar las relaciones de la Asociación con el resto de la colectividad;
- j) Llevar un registro detallado de las instituciones públicas y privadas con las cuales mantengan relaciones;
- k) Informar a la Asamblea General sobre los programas cumplidos y presentar sugerencias y planificación para el adelanto de la organización;

Art.39.- Son funciones y atribuciones de la Secretaría de Comercialización:

- a) Establecer un inventario de los recursos naturales con que cuentan cada uno de los afiliados;
- b) Levantar los datos estadísticos para determinar la capacidad de producción de cada uno de los socios, en sus diversos productos;
- c) Establecer los debidos contactos con las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que tienen que ver con los productos de los socios con el fin de buscar los lugares de mercado;
- d) Establecer relaciones de mercado con todas las instituciones que sea necesario a fin de procurar un justo mercadeo de los productos;
- e) Establecer las relaciones necesarias, con las instituciones públicas y privadas a fin de conseguir la infraestructura necesaria para la industrialización de los productos de los afiliados;
- f) Las demás que le asignen la Asamblea General o los organismos de dirección de la Asociación.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA LOS MIEMBRO DEL DIRECTORIO

Art.40.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido como socio calificado de la Asociación, por lo menos un año antes de la elección, exceptuando los socios fundadores;
- b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la organización;
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros; y,
- d) El candidato deberá ser mayor de edad.

Art.40.- Los dirigentes, tanto del Directorio como de las comisiones, cesarán en sus funciones y la Asamblea general podrá declarar vacantes sus cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y legal posesión del nuevo Directorio, en cada período;
- b)
- c) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente, sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sucesivas, durante el período para el cual fue elegido;
- d) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- e) Por deslealtad para con los socios en las relaciones de carácter legal así como por reiteradas faltas disciplinarias;
- f) Por violación al estatuto, al reglamento interno y otras normas de carácter genral y obligatorio;
- g) Por haber sido condenado penalmente mediante sentencia en firme.

CAPITULO VI

DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACION

Art.41.- Son bienes y fondos de la Asociación:

- a) Las aportaciones mensuales de los socios;
- b) Las cuotas extraordinarias que se recauden;
- c) Las cuotas de ingreso no reembolsables y las multas que se impusieren;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera o posea;
- e) Las subvenciones, donaciones, legados y donaciones o herencias que reciba la Asociación, debiendo estas últimas ser aceptadas con beneficio de inventario;
- f) El 20 % de las utilidades obtenidas en los trabajos y programas de producción, comercialización y otras;

Art.42.- Los bienes muebles e inmuebles que posea o pueda adquirir la Asociación formarán parte de su patrimonio.

Art.43.- Los fondos que ingresen en la Secretaría de Finanzas se invertirán de la siguiente manera; 30 % para trabajos comunales agropecuarios; 20 % para capitalización de la Asociación; 10 % para ayudas económicas; 25 % para reparto de excedentes como se dispone en el artículo 10, literal f); 10 % para educación y fortalecimiento de la Asociación; 5 % para gastos administrativos.

Art. 44.- Se establece el servicio de ayuda mortuoria para lo cual todos los socios entregarán la cantidad de \$ 10,00 cda vez que fallezca un socio y ~~familiar de éste hasta el~~

o su esposa.

~~segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad~~, para el efecto, el Secretario de Finanzas entregará la suma total al deudo ams cercano del fallecido, esto sin perjuicio de la ayuda establecida para los familiares del socio que falleciere en el desempeño de sus obligaciones para con la Asociación.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES:

Art.45.- El Directorio aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación en público;
- c) Multa de diez dólares;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

Art.46.- Los socios podrán ser sancionados con las penas del artículo anterior en los incisos a) y b), por las siguientes causas:

- a) La negativa, sin causa justificada a desempeñar los cargos o las comisiones que se le encomendaren;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación; y,
- c) Por comportamiento incorrecto durante las reuniones o sesiones que se realicen en la Asociación.

Art. 47.- Se aplicará la multa en los siguientes casos:

- a) A los que reincidieren en algunas de las faltas sancionadas con amonestación;
- b) Por faltar injustificadamente a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio;
- c) Los que injustificadamente dejaren de concurrir a los actos electorales de la organización;
- d) Por falta de palabra o de obra a los miembros del Directorio;
- e) Por no concurrir a las mingas promovidas por la organización así como a los actos programados encaminados al mejoramiento y superación de la organización y sus miembros;

Art.48.- Serán sancionados con pena de exclusión los socios que hayan sido sancionados anteriormente con el contenido de los artículos 46 y 47;

Art.49.- Serán sancionados con pena de expulsión:

- a) Los socios que efectúen operaciones fraudulentas en perjuicio de la organización, por malversación de fondos o por delitos contra la propiedad a la vida de los socios;
- b) Por ser elementos disociadores para la organización;
- c) Los que fueren sancionados por el Juez competente por el cometimiento de algún delito y tuvieren sentencia en firme;
- d) Los que realizaren actividades político partidistas o religiosas dentro de la Asociación.

Art.50.- El socio tiene el derecho a la defensa y al debido proceso para el juzgamiento en donde se trate de excluirlo o expulsarlo; para el efecto le comunicará por escrito la decisión de excluirlo o expulsarlo; el socio, una vez notificado con el contenido de la resolución podrá apelar en el término de ocho días para ante la Asamblea General, cuyo veredicto será inapelable.

Art. 51.- Los socios pueden retirarse voluntariamente de la Asociación, manifestando su voluntad por escrito ante el Presidente; se entiende también que un socio se ha retirado cuando ha dejado de pagar sus cuotas o no asiste a las sesiones por cinco veces consecutivas.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art.52.- La Asociación podrá disolverse o liquidarse por resolución de al menos las dos terceras partes de los socios reunidos en sesión de Asamblea General o por disposición legal, en caso de incumplimiento de los objetivos y fines constantes en el presente estatuto.

Art.53.- En caso de disolución se efectuará la e sus haberes y los fondos sobrantes pasarán a sostener las obras sociales creadas por Asociación, si estas existieren, o en caso contrario, pasarán a pertenecer a una entidad de beneficio social que decida la asamblea que para el efecto se reuna.

CAPITULO VIII

INTEGRACION DEL MOVIMIENTO

Art.54.- Esta Asociación podrá integrarse a otras asociaciones u organizaciones semejantes y formar la unión, federación o confederación de organizaciones afines.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 55.- Todos los socios deberán ser trabajadores agropecuarios, tener su domicilio o residencia en el área en que se encuentra ubicada la Asociación.

Art. 56.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente y en armonía con los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, pro parte de los asociados, impartirá normas y procedimientos que permitirán regular todo proceso de liquidación y disolución, considerando que la Constitución Política de la República categoriza lo social y prevencional así como lo productivo.

Art.57.- En todas sus actividades la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario y de la Ley de Régimen tributario Interno y pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas, especialmente en los casos que haya relación o presunción tributaria,, pro la administración d e capital, aportes o donaciones, toda la información necesaria.

Art.58.- Cada vez que proceda al cambio de directorio, de conformidad con el presente estatuto, deberá ser registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería

Art. 59.- Ningún socio podrá tomar la palabra mas de tres veces en las discusiones sobre un mismo tema; cada vez que deba hacerlo solicitará la palabra al Presidente y las intervenciones se harán de pie.

Art. 60.- Toda discusión que se presente con ironía o maledicencia, será rechazada por el Presidente y no le dará curso mientras no sea cambiada de fondo o de forma.

Art. 61.-El Directorio elaborará reglamentos que serán luego aprobados por la Asamblea General, de acuerdo las necesidades de la marcha de la Asociación.

Art.62.- La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos político partidistas o religiosos ni de discriminación social.

CERTIFICACION:

El presente estatuto fue discutido en sesiones de Asamblea General de los días Domingo 22 de Junio Miércoles 25 de Junio y Sábado 28 de Junio del 2003, según consta en el Libro de Actas de la Asociación al cual me remito

para los fines de ley. LO CERTIFICO